

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Coophumana
Demandado	Santiago Humberto Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00763</b> 00
Providencia	Tiene en cuenta notificación.

Téngase en cuenta la notificación efectuada por medio electrónico y en legal forma al demandado **SANTIAGO HUMBERTO RESTREPO** al correo electrónico [chaves1966@yahoo.es](mailto:chaves1966@yahoo.es) (ver documentos 11, 12 y 13 del expediente digital principal), la cual según acuse de recibido allegado al plenario fue recibida por el destinatario el día 16 de abril del año en curso, por lo tanto se entenderá surtida desde el 21 de abril de 2021 (dos días siguientes a su entrega), lo que significa que los términos para pagar y presentar medios exceptivos se encuentran vencidos.

Ejecutoriado el presente auto, continuará con el trámite legal subsiguiente.

### NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9ba4dd20a0398d6c9dfb8b02ac86ebb014547eb9fe812df6883ad60c83ffbe**

Documento generado en 28/05/2021 08:19:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Coophumana
Demandado	Santiago Humberto Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00763</b> 00
Providencia	En conocimiento respuesta cajero pagador.

Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio 1081 del 12 de noviembre de 2020 y que fuera emitida por el cajero pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Medellín (ver documento 08 del expediente digital - principal), en la que indica que no es posible atender la orden de embargo que les fuera comunicado en el oficio aludido.

Se precisa que al apoderado judicial de la parte actora desde el 15 de enero de 2021 (documento 05 del expediente digital – medidas) le fue compartido el link o vínculo del presente proceso y a través de él puede evidenciar la respuesta en cuestión.

### NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156b16c350ee032b8c3bbd08b8d854c86c1a193d8c18dd8cc3ac81ee99e7a36b**

Documento generado en 28/05/2021 08:19:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>